

# Resolución sobre la protección de la familia y del niño

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Ribeiro y otros sobre el trabajo infantil en la Unión Europea (B4-0692/98),
- Vista la propuesta de resolución de la Sra. Ferrer sobre la eliminación del trabajo infantil en el mundo (B4-0800/98),
- Vista su Resolución sobre la política familiar de la Comunidad, de 9 de junio de 1983 <sup>1</sup>,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Ministros encargados de la familia, reunidos el 29 de septiembre de 1989 <sup>2</sup>,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por todos los Estados miembros de la Unión Europea,
- Vista su Resolución sobre la protección de las familias y unidades familiares al final del Año Internacional de la Familia de 14 de diciembre de 1994 <sup>3</sup>,
- Vista la Directiva 92/85/CEE relativa a la protección de las mujeres embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia, que contempla un permiso de maternidad de 14 semanas seguidas como mínimo y una protección contra el despido por razón de su estado <sup>4</sup>,
- Vista la Recomendación 92/241/CEE sobre el cuidado de los niños y de las niñas <sup>5</sup>, que fomenta el desarrollo de los servi-

1 Doc. 184, de 11-7-1983, p. 116.

2 Doc. 277, de 31-10-1989, p. 2.

3 Doc. 18, de 23-1-1995, p. 96.

4 Doc. 348, de 28-11-1992, p. 1.

5 Doc. 123, de 8-5-1992, p. 16.

cios para el cuidado de los niños y de las niñas, aún insuficientes en la mayor parte de los países europeos,

- Vista la estrategia europea para la infancia adoptada por el Consejo de Europa en enero de 1996, y el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño, de 25 de enero de 1996, por el que se garantizan derechos específicos en el marco del derecho de familia,
- Vista la Directiva 96/34 relativa al Acuerdo marco celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES sobre el permiso parental <sup>6</sup>, que concede este permiso a los trabajadores, hombres y mujeres, por razón del nacimiento o de la adopción de un niño y para poder ocuparse del mismo durante al menos tres meses,
- Vista la Directiva 97/81 <sup>7</sup> relativo al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES que permite, basándose en principios de voluntariedad y de no discriminación, una mejor conciliación entre vida familiar y vida profesional,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social sobre «Explotación infantil y turismo sexual», de 2 de julio de 1998 <sup>8</sup>,
- Visto el artículo 148 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Derechos de la Mujer y de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores (A4-0004/99),

- A. Considerando que las mutaciones demográficas, sociológicas, tecnológicas y científicas, que representan tendencias importantes de la evolución de nuestras sociedades europeas, tienen consecuencias directas en el futuro de nuestros sistemas de seguridad social y en la solidaridad entre las generaciones, pero tienen también un impacto en la evolución de las políticas familiares,
- B. Considerando que dichas mutaciones ocasionan problemas que afectan al desarrollo social y humano,
- C. Considerando que el entorno familiar desempeña uno de los papeles más importantes en el establecimiento y la cohesión de los lazos sociales y que por ello es el que mejor puede poner fin al proceso de aislamiento y de marginación;

<sup>6</sup> Doc. 145, de 19-6-1996, p. 4.

<sup>7</sup> Doc. 14, de 20-1-1998, p. 9.

<sup>8</sup> Doc. 284, de 14-9-1998, p. 92.

que la contribución de la familia a la educación de los niños y al cuidado de los miembros de la familia mayores o minusválidos reviste una importancia vital y ayuda a prevenir los déficit psicosociales,

- D. Considerando que las formas de vida familiar, así como las relaciones de asistencia y las formas de atención y apoyo emocionales vinculadas a ellas, representan unos elementos cualitativos de bienestar esenciales y que interesa a los Estados y a las instituciones ayudar a las familias en el ejercicio de sus funciones, para que no se vean penalizadas, ni en términos económicos ni en el plano social o sociocultural,
- E. Considerando que la conciliación entre vida profesional y vida familiar de las madres y de los padres constituye un factor esencial en la política familiar moderna,
- F. Considerando la importancia de una política de la ciudad y del espacio urbano adaptada a las necesidades de la familia, en particular en lo referente a la vivienda, las infraestructuras y la habilitación de espacios de recreo y de posibilidades de guardería para los niños, las infraestructuras de acogida de la primera infancia, así como el establecimiento en las zonas de residencia de otros servicios necesarios para la vida cotidiana de las familias,
- G. Considerando que la sociedad también debe prestar atención a la situación de los niños y jóvenes de las zonas rurales para evitar que corran el riesgo de aislamiento y darles la posibilidad de mantener relaciones de grupo,
- H. Considerando que los informes anuales del Observatorio europeo han puesto útilmente de relieve problemas comunes a los Estados miembros vinculados, en particular, a los ingresos familiares, la protección del niño y a la solidaridad entre las generaciones,
- I. Considerando que el significado del concepto de cohesión social en el seno de la familia y entre las generaciones adquiere una nueva dimensión,
- J. Preocupado por las consecuencias económicas, sociales y culturales del envejecimiento demográfico de Europa y por la necesidad de mantener y fomentar esta cohesión social,
- K. Preocupado por la situación de pobreza que afecta a millones de niños en la Unión Europea,
- L. Preocupado por el hecho de que, incluso en la Unión Europea, los niños son explotados, maltratados, entregados a la prostitución o son víctimas de actos de pederastia,

- M. Preocupado por el número creciente de delitos perpetrados por autores cada vez más jóvenes,
- N. Consternado por la enorme dimensión de la comercialización sexual de los niños en particular con la ayuda de las posibilidades de comunicación modernas,
- O. Considerando que los Estados miembros deben reconocer y garantizar concretamente los derechos del niño previstos en el Convenio de las Naciones Unidas, aprobado hace ya diez años, y garantizar su protección física, moral y material,
- P. Subrayando que la familia sigue siendo para los jóvenes el valor que ocupa el primer lugar de su escala de referencias,

1. Considera necesario definir las líneas directrices de una política familiar integrada, que tenga en cuenta la diversidad de los modelos familiares, supere el enfoque estrictamente económico de las políticas que sean exclusivamente de prestación, y tenga en cuenta la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

2. Espera que los Estados miembros presenten iniciativas destinadas a vincular a los padres en mayor medida que hasta ahora en la educación de los niños;

3. Pide a los Estados miembros que apliquen políticas familiares específicas que sostengan y protejan a la familia desde el punto de vista económico y en su función educativa y social y de solidaridad entre las generaciones; pide a los Estados miembros que en sus políticas, dada la diversidad de los modelos familiares, tomen en consideración las necesidades de las familias, conciliando mejor, entre otras cosas, el trabajo y el tiempo libre, reforzando la solidaridad entre las generaciones y modernizando la protección social para que se centre más en las nuevas necesidades que surgen en las sociedades;

4. Desea que la situación de las familias monoparentales, cuyo número no deja de aumentar, sea objeto de medidas específicas; reclama, ante todo, medidas específicas destinadas a garantizar ingresos correctos, protección social y la acogida de los niños;

5. Pide que se elabore una política familiar coherente y coordinada que ponga al niño en el centro del debate europeo, reconozca sus derechos y responda a sus necesidades esenciales;

6. Pide, por consiguiente, que se adjunte a todas las propuestas de actos comunitarios una ficha de impacto familiar enfocada al bienestar del niño; recuerda su resolución de que se elabore un informe bienal sobre la pobreza en que también se examine la situación de los niños en la UE;

7. Pide que se reúna rápidamente un Consejo Europeo extraordinario para celebrar un auténtico debate sobre las consecuencias de las políticas demográficas, familiares, y de protección de la infancia llevadas a cabo en los distintos Estados miembros;

8. Insiste en que se reúna un Consejo de Ministros encargados de la familia una vez al año, o que se dedique una parte del orden del día del Consejo de Asuntos Sociales al seguimiento de estas cuestiones una vez por semestre;

9. Apoya la idea de que una unidad claramente identificada de la Comisión Europea se dedique exclusivamente a los asuntos familiares y a la protección de la infancia, y funcione en contacto permanente con el Parlamento Europeo y las asociaciones familiares y de protección de la infancia, así como con Europol; pide encarecidamente la reactivación del Grupo Interservicios consagrado a las cuestiones relativas a la infancia en el seno de la Comisión Europea;

10. Pide a la Comisión que celebre el próximo año una Conferencia sobre la situación de los niños en la Unión Europea con el Parlamento Europeo, las ONG y el Consejo de Europa;

11. Preconiza la adopción de líneas de acción directrices para la infancia, elaboradas con los interlocutores gubernamentales, las asociaciones familiares y las asociaciones de solidaridad que trabajen directa o indirectamente para mejorar la integración social del niño en Europa;

12. Pide que se refuerce la estructura y el papel del Observatorio europeo de las políticas familiares nacionales, que funciona actualmente bajo la égida de la DGV de la Comisión, que dicho observatorio le presente un informe anual, continúe inventariando las legislaciones y las políticas que afectan a los niños en los Estados miembros, y garantice un seguimiento y una evaluación de las líneas de acción directrices para la infancia;

13. Preconiza, con objeto de luchar contra la mortalidad infantil y materna, la creación de una red europea epidemiológica de perinatalidad, compuesta por unidades regionales de vigilancia perinatal en cada país, y de un banco de datos común, a escala europea, en el ámbito perinatal a nivel sanitario y en el ámbito de la prevención de las disfunciones psicosociales de los vínculos parentales;

14. Insiste, con objeto de facilitar la conciliación entre vida familiar y vida social, en la importancia de aplicar rápidamente las directivas adoptadas en la materia y de evaluar regularmente su seguimiento, como lo subraya la Comisión en las líneas directrices para el empleo de 1999;

15. Desea que la citada Recomendación del Consejo sobre el cuidado de los niños y las niñas se concrete mediante una directi-

va; recuerda a los Estados miembros que deben cumplir la recomendación, que tiene por objeto fomentar progresivamente iniciativas destinadas a hacer compatibles las obligaciones profesionales, familiares y educativas, de los hombres y las mujeres, derivadas del hecho de tener a cargo niños o niñas;

16. Pide a la Comisión que difunda las buenas prácticas adoptadas en los Estados miembros en relación con la acogida de los niños, las prestaciones específicas para los tipos de cuidado, la reintegración de los mayores en la vida social y la valorización de sus competencias en beneficio de los niños, la seguridad de los espacios públicos y la adaptación de los transportes públicos y las necesidades de los niños, y la habilitación de los lugares de intercambio cultural;

17. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que apoyen financieramente la creación de escuelas de padres y de asociaciones paraescolares que permitan una mejor integración del niño en la vida social y una mejor integración de ambos padres en las tareas de cuidado y educación en el seno de la familia y que aseguren las ofertas para los niños y los jóvenes en el espacio rural;

18. Pide a los Estados miembros que adopten una política activa en favor de los niños y de los adolescentes, que favorezca los servicios adecuados tanto sociales como escolares, que fomente los centros de acogida de jóvenes y que favorezca una formación escolar y profesional que permita integrar a los adolescentes en la sociedad;

19. Anima a los Estados miembros a dotarse, teniendo en cuenta sus tradiciones y modelos de sociedad, de defensores del niño encargados de resolver amigablemente los conflictos en que se vean implicados jóvenes menores de 18 años;

20. Constata, lamentablemente, que los malos tratos se infligen frecuentemente en marcos familiares frágiles, y pide a los Estados miembros que pongan en marcha campañas de información y sensibilización de la opinión pública sobre todos los problemas que afectan a los niños, con objeto de romper «la ley del silencio» que rodea demasiado a menudo a estos escandalosos fenómenos; pide que se apoye a las familias «de riesgo», tanto si dicho riesgo es económico como social, mediante políticas adecuadas y que los agentes y las ONG especializadas en este ámbito lleven la cabo campañas de información para sensibilizar a la población sobre estos temas;

21. Pide, a fin de prevenir los malos tratos y los actos violentos contra los niños, que se cree un Centro europeo para la infancia en peligro, cuya misión sería fomentar el intercambio de conocimientos y de experiencias entre las organizaciones y las asociaciones que trabajan en el ámbito de la infancia, y disponer de un registro euro-

peo de los niños desaparecidos así como de los secuestradores condenados establecido en cooperación con las autoridades policiales y judiciales nacionales y con Europol;

22. Insta a los Estados miembros a aproximar a un nivel elevado y a hacer más severas sus legislaciones de prevención y de protección de la infancia, incluso en lo referente a las medidas represivas contra los autores de actos violentos y de malos tratos a niños;

23. Recomienda insistentemente fomentar la creación de agencias, de fundaciones, o de servicios telefónicos que tengan por objeto prestar ayuda y asistencia a las víctimas de las situaciones familiares violentas, y recomienda que los Estados miembros dispongan de estructuras multidisciplinares (compuestas por médicos, jueces y fiscales, trabajadores sociales, profesores, organizaciones de padres e iglesias) para tratar estos problemas y que se establezcan canales eficaces de ayuda para los niños que hayan padecido o presenciado la violencia familiar;

24. Subraya la necesidad de idear, a partir de reflexiones actuales sobre el espacio judicial europeo, un dispositivo coordinado entre nuestros países en materia de Derecho de familia, a fin de no penalizar a los niños en caso de divorcio entre cónyuges de distintas nacionalidades;

25. Pide que, para luchar contra la explotación sexual y la prostitución de niños, se armonicen las legislaciones relativas a la pornografía infantil, se introduzcan reglas de competencia extraterritoriales que permitan perseguir y sancionar a nacionales que hayan cometido infracciones sexuales fuera del territorio nacional, y se propongan unas disposiciones jurídicas internacionales eficaces para contener el desarrollo del turismo sexual;

26. Pide a la Comisión que dé a conocer el balance de la aplicación de la Directiva 94/33 del Consejo relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo<sup>9</sup>; pide que se tomen medidas concretas para luchar contra la explotación de los niños en el mundo dando preferencia a los países que respeten las cláusulas internacionales y garantizando la promoción de un etiquetado que afiance dichas cláusulas;

27. Pide que Europol disponga de los equipamientos necesarios para detectar y combatir las redes de delincuencia relacionadas con el tráfico y la explotación sexual de los niños y que se recurra al Sistema Informativo de Schengen (SIS) para el intercambio de informaciones;

28. Pide a los Estados miembros que, de conformidad con el artículo 22 de la Directiva 89/552/CEE, modificada por la Directiva

<sup>9</sup> Doc. 216, de 20-8-1994, p. 12.

97/36/CE (televisión sin fronteras) <sup>10</sup> adopten medidas para evitar que los niños se vean confrontados, en los medios de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de la información, a situaciones que pongan en peligro su desarrollo físico, psíquico o moral, en particular la escenas pornográficas o imágenes de violencia gratuita;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

<sup>10</sup> Doc. 202, de 30-6-1997, p. 60.